

República de Panamá
MINISTERIO DE GOBIERNO
DECRETO EJECUTIVO No. 303
(De 26 de abril de 2012)

“Por el cual se transfiere para el día lunes 30 de abril de 2012 el descanso obligatorio, correspondiente al día 1 de mayo de 2012, y se ordena el cierre de las oficinas públicas y privadas a nivel nacional”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Código de Trabajo de la República de Panamá, el 1 de mayo de cada año es día de fiesta nacional y por tanto de descanso obligatorio.

Que mediante la Ley 70 de 28 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 46 del Código de Trabajo de la República de Panamá, y se estableció la potestad del Órgano Ejecutivo de decretar días puentes sobre los días de fiesta o duelo nacional.

Que para efectos del descanso obligatorio que decreta el Órgano Ejecutivo como días puentes, cuando coincidan con un día martes o miércoles se transferirá dicho descanso al día lunes anterior a la fecha.

Que el 1 de mayo de 2012 coincide con día martes, y de conformidad a la norma antes citada la transferencia del descanso obligatorio corresponde al día lunes 30 de abril de 2012.

Que la oportunidad es propicia para que se traslade el día de descanso obligatorio al día lunes 30 de abril de 2012, y se favorezca con ello el desarrollo del turismo interno a nivel nacional.

DECRETA:

Artículo 1: Transferir para el día lunes 30 de abril de 2012 el descanso obligatorio correspondiente al día 1 de mayo de 2012.

Artículo 2: Disponer el cierre en todo el territorio nacional de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales y las Oficinas Privadas, durante el día lunes 30 de abril de 2012 con motivo de la celebración del día del trabajo.

Artículo 3: Exceptuar de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Artículo 4: Las instituciones bancarias se registrarán por lo establecido en la Resolución S.B.P. No. 124-006 de 4 de diciembre de 2006.




Artículo 5: Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 6: Suspender durante ese día los términos en los procedimientos administrativos según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 7: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMINÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *26* días del mes de *abril* de dos mil doce (2012).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



JORGE RICARDO FABREGA
Ministro de Gobierno

